

CITE: AJ/DE/DNJ/RR/01/2014

REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS DE JUEGO BASADOS EN SERVIDOR

RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00001-14

La Paz, 16 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley Nº 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley Nº 060, constituye una de las obligaciones de los operadores, permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad de sus establecimientos, tipos de máquinas de juego o medios de juego y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley Nº 060, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley Nº 060, establece la prohibición de que las máquinas de juego u otros medios de juego se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.



Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, determina que es atribución de la AJ establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.



Que, el inciso g) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego.

Que, el Artículo 27 de la Ley Nº 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería y de azar.



Que, el Artículo 34 de la Ley Nº 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

aconsejen razones de Interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, el párrafo II del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios de transparencia, desarrollo tecnológico, juego justo y control de auditoría, con sujeción a controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

Que, el párrafo III del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, establece que el reglamento especificará los instrumentos o medios de juego, sus elementos, formas de acceso, mecanismos y modalidades, características, requisitos y reglas aplicables.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del párrafo I del Artículo 27 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ establecerá procedimientos para el control y fiscalización pudiendo realizar inspecciones a los establecimientos de juegos, verificar el desarrollo de los juegos autorizados, los medios de juego y los medios de acceso, requerir información contable, legal, financiera e informática de la administración de la empresa y de los juegos, así como requerir la presentación de información, certificación y/o acreditación relativa a las máquinas de juego de azar en cualquier medio o soporte.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, así como para cumplir con efectividad los fines de control y fiscalización, que en resguardo del interés público, la integridad y transparencia que debe existir en los juegos de azar, es necesario emitir una Resolución Regulatoria que establezca los requisitos para los Sistemas de Juego Basados en Servidor que deben cumplir las empresas que cuentan con licencia de operaciones otorgada por la AJ.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y COMPETENCIA DE LA AJ**

Artículo 1º.- (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto establecer los estándares técnicos de hardware y software compatible con la legislación nacional, que deben cumplir los Sistemas de Juego Basados en Servidor - SJBS, siendo éstos los que podrán ser explotados en los salones de juego o casinos.

Esto no incluye los juegos por internet.

Artículo 2º.- (FINALIDAD).- El presente reglamento tiene por finalidad detallar los requisitos técnicos y administrativos que fabricantes de SJBS, empresas con licencia de operaciones y empresas certificadoras deben considerar para la implementación de este tipo de juegos en salones de juego o casinos.

Artículo 3º.- (ALCANCE).- La presente resolución regulatoria alcanza a todas las empresas que cuentan con licencia de operaciones, fabricantes de SJBS y empresas certificadoras autorizadas por la AJ.

Artículo 4º.- (COMPETENCIA DE LA AJ).- La AJ es el órgano competente para autorizar los SJBS, registrar a fabricantes de estos sistemas, así como autorizar a las empresas certificadoras. Asimismo, fiscaliza, inspecciona y controla la correcta operación de los SJBS instalados en los salones de juego o casinos.

**TÍTULO II
SISTEMAS DE JUEGO BASADOS EN SERVIDOR – SJBS**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 5º.- (DEFINICIONES).- Para los efectos de la presente Resolución Regulatoria, se establecen las siguientes definiciones:

Sistema de Juego Basado en Servidor (SJBS): Es la combinación de un servidor y máquinas de juego en donde el contenido completo o la porción integral del juego residen en el servidor. Este sistema trabaja colectivamente en una modalidad en la cual la máquina de juego no será capaz de funcionar cuando esté desconectada del sistema.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Acceso Remoto: Es cualquier acceso al sistema desde afuera del sistema de red confiable.

Servidor SJBS: El "anfitrión" (host) es la fuente primaria del sistema de control e información.

Programa de Control: Es el software que opera las funciones de la máquina de juego, incluyendo las tablas de pago para el juego. El programa de control puede funcionar independientemente en el SJBS o en la máquina de juego.

Memoria Crítica: La memoria crítica es usada para guardar/almacenar todos los datos que son considerados vitales para la operación continua de la terminal de cliente.

Firewall: Barrera de seguridad de la red. Un cortafuego (firewall) es un dispositivo que protege, asegura y cuida la entrada a una red privada y mantiene fuera el tráfico no autorizado o no deseado.

Contenidos del Juego: Es la descarga de cualquier dato, por ejemplo tablas de pagos, sonidos, graficas, etc., con excepción del programa de juego o valores aleatorios.

Datos del Juego: Son los datos almacenados dentro de una memoria no volátil que refleja la contabilidad y eventos de seguridad que son específicos de la máquina de juego individual, que incluye:

- Reportes de errores.
- Todos los contadores.
- La historia del último juego (esto debe ser mantenido dentro de la historia de juego en caso que haya una disputa de jugador donde el supuesto problema tomo lugar antes y no fue reportado hasta después de actualizar el nuevo juego, una representación textual una alternativa aceptable).
- Reportes de las transacciones sin dinero en efectivo electrónicas (cashless).
- Reportes de auditoría para las transacciones del programa de juego de la máquina de juego.
- Historial de Tickets.

Programa de Juego: El programa de control que reside en el servidor SJBS.

Datos de Librería: Una librería controlada por la AJ que reside en el servidor del SJBS que contiene el programa de juego completo y/o la parte del servidor con componentes críticos del programa de juego.

Estado inactivo: La máquina de juego está en un estado inactivo, incluyendo mientras el juego esta deshabilitado, cuando no hay actividad en el dispositivo, no hay créditos, y sin condiciones de error.

Elementos de Interface: Es cada punto en las comunicaciones dentro del SJBS que incluye al mínimo el servidor SJBS, máquina de juego y cualquier otro equipo que es usado para propósitos de transmitir datos.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Máquina de Juego: Es un elemento dentro de un SJBS que es una terminal de cliente. La máquina de juego en una configuración basada en un servidor no puede funcionar independientemente del servidor del SJBS y requiere el contenido de juego cual es producido por el servidor para poder funcionar en el ambiente de SJBS.

Valores Aleatorios: El generador de números aleatorios está almacenado y se ejecuta en el servidor del SJBS y comunica los números aleatorios a la(s) máquina(s) de juego que son requeridos para que la máquina de juego funcione, donde el programa de control no es independiente del servidor.

CAPÍTULO II REQUISITOS TÉCNICOS DEL SJBS

Artículo 6°.- (GENERALIDADES).- Este capítulo cubre los elementos técnicos para las operaciones de un SJBS. El servidor(es) de juego solo puede ser localizado localmente, dentro de un solo establecimiento o instalación. El SJBS no puede ser localizado remotamente fuera del establecimiento a través de una Red de Área Amplia (WAN).

En el caso donde un servidor del SJBS también realice tareas como las requeridas por otros sistemas, (por ejemplo, Sistema de Control en Línea (SICEL), Sistemas sin dinero en efectivo) esas porciones no aplicarán a este documento y deben ser evaluadas contra el reglamento específico para Sistemas sin dinero en efectivo, Resolución Regulatoria N° 01-00005-13 y Sistemas TITO, Resolución Regulatoria N° 01-00006-13; Sistemas y Juegos Progresivos, Resolución Regulatoria N° 01-00004-13 y/o el Reglamento para la implementación del SICEL, Resolución Regulatoria N° 01-00007-13, vigentes en lo que corresponda.

Artículo 7°.- (SERVIDORES MÚLTIPLES).- Un SJBS puede estar compuesto de una colección de servidores por razones del balanceo de cargas, redundancia o funcionalidad. Por ejemplo, podría haber dos o más servidores de juegos, un servidor financiero, servidor de monitoreo, servidor de descargas, etc. El sistema como conjunto, el cual podría ser una colección de tales servidores, debe cumplir con todos los requisitos de estas especificaciones pero no necesariamente cada servidor. En todo caso, el Hardware y Software del Servidor o Servidores deben ser de suficiente potencia y capacidad para poder apoyar el SJBS y las máquinas que se conecten a él o ellos.

Artículo 8°.- (COMUNICACIÓN ETHERNET INALÁMBRICA).- Si se usara una solución de comunicaciones Ethernet inalámbrica, ésta debe cumplir con estándares de Sistemas de Juegos Inalámbrico mundiales. El operador deberá implementar un servidor que no tenga salida al internet en cada salón de juegos.

Artículo 9°.- (REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN).- Se refiere a las comunicaciones entre el Servidor(es) de SJBS, todos los componentes de interfaz y las máquinas de juego utilizadas en un salón de juegos.

- I. **Red de Comunicación:** La red de comunicaciones únicamente podrá estar implementada en un solo lugar (LAN, por sus siglas en inglés), en el salón de juego o casino donde se opera el SJBS. No se permiten las comunicaciones de Red de Área Amplia (WAN, por sus siglas en Inglés) a través de la cual un servidor en un solo lugar, pueda respaldar máquinas de juego en múltiples salones de juego.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- II. Protocolo de Comunicación:** Cada componente de un SJBS debe funcionar como indica el protocolo de comunicación implementado. Todos los protocolos deben utilizar técnicas de comunicación que cuenten con una apropiada detección de errores y/o mecanismos de recuperación, los cuales son diseñados para prevenir intentos de manipulación. Se deberá utilizar un método de encriptación con semilla o algoritmos seguros. Cualquier otro método alternativo que se use será revisado y aprobado caso por caso por la empresa certificadora.

Artículo 10°.- (SISTEMAS DE SEGURIDAD).- En el caso de que el SJBS sea utilizado en conjunto con otros sistemas de red (networks), todas las comunicaciones, incluyendo el Acceso Remoto, deben pasar a través de por lo menos un firewall, al nivel de aplicación aprobado, y no tendrá la facilidad de permitir una ruta de red alterna. Si existe una ruta de red alterna para propósitos de redundancia también debe pasar a través de por lo menos un cortafuego (firewall) a nivel de aplicación.

Cada SJBS sometido al Laboratorio de Pruebas será examinado cuidadosamente para asegurar que la configuración de implementación propuesta sea segura.

Artículo 11°.- (REGISTROS DE AUDITORÍA DE FIREWALL).- La aplicación de Cortafuego (Firewall) debe mantener un registro de auditoría de la siguiente información y debe desactivar todas las comunicaciones y generar un evento de error si el registro de auditoría se llena:

- a) Todos los cambios de configuración del firewall.
- b) Todos los intentos de conexión con éxito o fallidos hechos a través del firewall.
- c) Direcciones IP de inicio y destino, número de puerto y direcciones MAC.

Un parámetro configurable de "Intento de conexión fallido" puede ser utilizado para negar solicitudes de conexiones adicionales cuando el límite de intentos de acceso predefinido sea excedido. El administrador del sistema deberá ser notificado de esta eventualidad.

Artículo 12°.- (SEGURIDAD).- Los servidores deben estar alojados en un centro de cómputo con medidas de seguridad relacionadas al acceso seguro del sitio (control biométrico, puertas de metal, gabinetes asegurados, etc.) fuera de donde están almacenadas las máquinas de juego.

Artículo 13°.- (PROTECCIÓN).- Los servidores deben tener suficiente protección física/lógica de intrusión contra accesos no autorizados. Idealmente, el sistema podrá proveer acceso al fabricante y la AJ en conjunto o separadamente.

Artículo 14°.- (REQUISITOS DEL ACCESO A LA CONFIGURACIÓN).- El menú(s) de configuración/instalación del elemento de interfaz del SJBS no debe estar disponible al menos que se utilice un método de acceso autorizado que sea seguro.

Artículo 15°.- (PROGRAMACIÓN DEL SERVIDOR).- No habrá medios disponibles para que un operador lleve a cabo una programación en el servidor, en cualquier configuración, por ejemplo, el operador no podrá ejecutar un comando SQL para modificar la base de datos. Sin embargo, es aceptable que los Administradores de Servidores realicen mantenimiento autorizado a la infraestructura o configuración del mismo con derechos de acceso suficientes, que incluyan el uso de comandos SQL que se encontraban previamente alojados en el sistema.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 16°.- (PROTECCIÓN CONTRA VIRUS).- Todos los servidores y máquinas de juego deben contar con una protección contra virus adecuada, donde sea aplicable.

Artículo 17°.- (PROTECCIÓN CONTRA COPIAS).- Una protección contra copias, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para servidores o máquinas, puede ser implementada siempre y cuando que:

- a) El método de protección contra copias este totalmente documentado y presentado al Laboratorio de Pruebas, quien verificara que la protección funciona como ha sido descrita; y
- b) Cualquier dispositivo dispuesto en hacer cumplir la protección contra copias pueda ser verificado individualmente por la metodología descrita en el Capítulo V titulado "Del Software del SJBS" de la presente Resolución Regulatoria.

CAPÍTULO III ACCESO REMOTO AL SJBS

Artículo 18°.- (ACCESO REMOTO).- El Acceso Remoto es permitido y deberá autenticar todo el sistema de cómputo basado en las configuraciones autorizadas del SJBS y aplicación de firewall que establezca una conexión con el SJBS. En ningún momento se permitirá el acceso remoto de cualquiera, para jugar los juegos almacenados en el servidor. La seguridad del Acceso Remoto será revisada caso por caso, donde la empresa certificadora realizará las pruebas de laboratorio para que el acceso remoto sea seguro en conjunto con la tecnología a utilizar y la configuración planteada, considerando los siguientes son requerimientos adicionales:

- a) No se otorgará funcionalidad administrativa remota de usuarios (con privilegios de agregar usuarios, cambio de permisos, etc.);
- b) No se otorgará acceso a cualquier base de datos aparte del acceso a las mismas por las opciones propias del SJBS; y
- c) No se otorgará acceso al sistema operativo.

Se reconoce que el fabricante del sistema puede, según se necesite, acceder remotamente al SJBS y a sus componentes asociados. Esto es permitido para el propósito de dar servicio al producto y apoyo al administrador del sistema.

El operador deberá proveer a la AJ una cuenta de acceso remoto con privilegios de consulta y auditoria para acceder al SJBS en cualquier momento.

Artículo 19°.- (AUDITORÍA DE ACCESO REMOTO).- El servidor del SJBS, debe mantener un registro automático de actividad que actualice la información sobre los accesos remotos, que incluya:

- a) Origen de conexión (Dirección IP o MAC Address);
- b) Nombre de usuario que inicio la sesión;
- c) Fecha y hora de la conexión realizada;
- d) Duración de la conexión; y
- e) La actividad durante la sesión, incluyendo áreas específicas accedidas y cualquier cambio.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO IV FALLA Y RECUPERACIÓN DEL SJBS

Artículo 20°.- (FALLA DEL SISTEMA).- El SJBS deberá ser diseñado para proteger la integridad de los datos pertinentes en el caso de una falla. Los registros de auditoría, base de datos del sistema y cualquier otro dato pertinente, debe ser almacenado utilizando métodos de protección razonables. Si se utilizan discos duros como medio de almacenamiento, se debe asegurar la integridad de los datos en el evento de una falla del disco.

Los métodos aceptables incluirán, pero no estarán limitados a:

- a) Múltiples discos duros en una configuración de matriz redundante de discos independientes (RAID) aceptable, o replica/duplicado de datos entre dos o más discos duros. El método utilizado deberá también proporcionar un soporte abierto para copias de seguridad y restablecimiento.
- b) Esquema de copia de respaldo deberá ocurrir al menos una vez al día.

Todos los métodos serán revisados caso por caso por el laboratorio de pruebas.

Artículo 21°.- (REQUISITOS PARA LA RECUPERACIÓN).- En el caso de una falla catastrófica, cuando el SJBS no pueda ser reiniciado de ninguna otra forma, deberá ser posible volver a cargar la base de datos desde el último punto de copia de respaldo viable y recuperar totalmente los contenidos de esa copia de seguridad que consista de al menos la siguiente información, donde sea aplicable:

- a) Datos contables,
- b) Eventos significativos,
- c) Información de auditoría,
- d) Información del sitio específico como la configuración del juego, cuentas de seguridad, etc.

Artículo 22°.- (AUTO MONITOREO).- El SJBS debe implementar el auto monitoreo de todos los elementos de interfaz críticos (por ejemplo: servidores centrales, dispositivos de red, Cortafuego (Firewall), enlaces a terceros, etc.) y tendrán la habilidad de notificar efectivamente al administrador del sistema de esta condición, siempre que la condición no sea catastrófica.

El SJBS deberá realizar esta operación con una frecuencia de al menos una vez cada 24 horas. La implementación de los esquemas de auto monitoreo serán revisados caso por caso por el laboratorio de pruebas.

Adicionalmente, todos los elementos de interfaz críticos serán revisados caso por caso y se podría requerir la adopción de nuevas medidas por el sistema dependiendo de la severidad de la falla.

CAPÍTULO V DEL SOFTWARE DEL SJBS

Artículo 23°.- (COMPONENTES CONTROLADOS DEL SERVIDOR).- Cada componente del SJBS debe contar con un método para ser verificado a través de un proceso de verificación de tercer partido. El proceso de verificación de tercer partido no incluirá ningún proceso o software de





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

seguridad provisto por el fabricante o el sistema de operación. Una evaluación secundaria puede utilizar un software disponible comercialmente por el fabricante del sistema como parte de una verificación secundaria.

El servidor SJBS debe ser capaz de verificar que todos los programas de control contenidos en el servidor o porción del sistema son copias auténticas de componentes aprobados, automáticamente al menos una vez cada 24 horas y por solicitud. El método de validación debe proveer al menos 128 bits de resolución o debe realizar una comparación bit por bit y debe prevenir la ejecución de cualquier componente de programa de control si el componente es determinado como inválido. Si se detecta algún error(es), el sistema debe proveer una notificación visual del programa inválido. Un componente del programa del mecanismo de verificación debe estar alojado y cargado de forma seguro en medios que no puedan ser alterables. Un reporte/informe debe estar disponible detallando el resultado de cada ejecución automatizada del mecanismo de validación y debe identificar cualquier componente de programa inválido.

Artículo 24°.- (DISPOSITIVOS QUE NO PUEDAN SER INTERROGADOS).- Dispositivos de almacenamiento de programas que no puedan ser interrogados, como las tarjetas inteligentes, están prohibidos.

Artículo 25°.- (COMPONENTES CONTROLADOS).- Proporciona los requisitos del SJBS cuando se descargue software y otros datos de configuración a las máquinas de juego.

- a) Verificación de Integridad Independiente: El SJBS proporcionara la habilidad de conducir una verificación de integridad independiente de todos los componentes de control aplicables que estén alojados en el sistema.
- b) El proceso de verificación de tercer partido no incluyera ningún proceso o software de seguridad proporcionado por el sistema operativo del fabricante a no ser que el propósito sea de utilizarse como un método de verificación secundaria.

Artículo 26°.- (VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONTROL).- El SJBS debe tener la habilidad de autenticar todos los componentes de control aplicables, para los cuales una copia este almacenada en el sistema por petición y una vez cada 24 horas y:

- a) Deberá autenticar todo archivo critico incluyendo pero no limitado a ejecutables, datos, archivos del sistema operativos y otros archivos que puedan afectar el resultado del juego o la operación y para los cuales una copia este almacenada en el sistema.
- b) Deberá utilizar un algoritmo hash seguro, estándar de industria y de tercer partido (por ejemplo MD-5 o SHA-1). Si éste fuese embebido, el fabricante debe de estar preparado para demostrar el algoritmo de elección al laboratorio de pruebas y a la AJ.
- c) Un informe deberá estar disponible en el que se detalle el resultado de la verificación para cada componente controlado verificado.
- d) En el caso de una autenticación fallida, el SJBS desactivará el componente controlado de una manera que las siguientes funciones, incluyendo pero no limitadas a descargas, instalaciones y configuraciones del componente controlado conectado a una máquina de juego no sea posible.
- e) Deberá proporcionar un mecanismo para la notificación de la autenticación fallida a la AJ.

Artículo 27°.- (ACTUALIZACIONES TECNOLÓGICAS).- Las nuevas versiones, modificaciones o actualizaciones tecnológicas en la arquitectura, hardware y software de un SJBS, deberán ser





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

sometidos a pruebas y certificación ante una empresa certificadora y cumplir con lo señalado en la presente Resolución Regulatoria, para su autorización y registro en la AJ.

CAPÍTULO VI DATOS DESCARGABLES DEL SJBS

Artículo 28°.- (GENERALIDADES).- La Librería de Datos Descargables hace referencia al almacenamiento formal de todos los archivos de datos aprobados que pueden ser descargados a las máquinas de juego incluyendo el software de control y juego, programas periféricos, datos de configuración, etc.

Artículo 29°.- (ACTUALIZACIÓN DE LA LIBRERÍA DE DATOS DESCARGABLES).- Cuando sea aplicable, la descarga de la Librería de Datos Descargables del SJBS deberá ser únicamente escrita con un acceso seguro que sea controlado por la AJ, en cuyo caso el fabricante y/o el operador tendrán acceso a la Librería de Datos Descargables, siempre que este acceso no permita agregar archivos de datos descargables; o la Librería de Datos Descargables solo permitirá escritura utilizando un método que sea aceptable y aprobado por la Empresa Certificadora Autorizada.

Artículo 30°.- (REGISTRO DE AUDITORÍA DE LA LIBRERÍA DE DATOS DESCARGABLES).- Cualquier cambio que se haga a la Librería de Datos Descargables, incluyendo adición, cambio o eliminación de programas de juegos, debe ser almacenado en un registro de auditoría inalterable que incluirá:

- a) Tiempo y fecha del acceso y/o evento;
- b) Nombre de acceso (Log In);
- c) Archivos de Datos Descargables agregados, cambiados o removidos.

Artículo 31°.- (REGISTRO DE AUDITORÍA DE ACTIVIDAD DE DESCARGA).- Cualquier registro de actividad entre el Servidor y máquinas de juego que involucre la descarga de lógica del programa, el ajuste de las configuraciones de máquinas de juego o la activación de programas previamente descargados, deberán de ser almacenadas en un registro de auditoría inalterable que deberá incluir lo siguiente:

- a) Las máquinas de juego, en las cuales se descargó el Programa de Juego y, si es aplicable, el programa que fue reemplazado;
- b) Las máquinas de juego, en las cuales el Programa de Juego fue activado y el programa que reemplazado; y
- c) Los valores de configuración actualizados en la máquina de juego, antes y después de los cambios.

Artículo 32°.- (CONDICIONANTE).- El servidor que apoya un Juego Basado en Servidor deberá proporcionar la siguiente información en pantalla:

- a) Un historial completo del más reciente juego realizado y al menos nueve (9) juegos previos al juego más reciente por cada máquina de juego conectada al SJBS. La pantalla debe indicar el resultado del juego (o su representación equivalente), pasos intermedios del juego (tales como la secuencia de retención (hold) o escoger (draw) o una secuencia de doblarse (double-down)), créditos disponibles, apuestas realizadas, créditos pagados, y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

créditos cobrados. Las máquinas de juego que ofrecen juegos con un número variable de pasos intermedios del juego puede satisfacer este requisito si cuenta con la capacidad de mostrar los últimos 50 pasos del juego. La capacidad para iniciar el historial del juego deberá estar disponible en la máquina de juego, para aquella información del historial asociada específicamente con las máquinas de juego que inicio el historial del juego. La capacidad para iniciar el historial del juego para cualquier y todos los clientes que constituyen el SJBS deben estar disponibles desde el sistema o porción del servidor SJBS. El requisito para mostrar el historial del juego aplica a todos los programas del juego actualmente instalados en la porción de servidor del SJBS.

- b) Un historial de transacciones completo para las transacciones realizadas con un sistema de apuestas sin dinero en efectivo que incluya la transacción más reciente y las treinta y cuatro transacciones previas a la más reciente transacción en cada máquina de juego que incremento cualquiera de los contadores de entrada o salida del sistema sin dinero en efectivo. La capacidad de iniciar el historial de transacciones debe estar disponible en la máquina de juego para aquel historial de transacción específicamente asociado con la máquina de juego que solicito la información del historial.

CAPÍTULO VII DESCARGA DE ARCHIVOS DE DATOS Y PROGRAMAS DE CONTROL EN LA MÁQUINA DE JUEGO

Artículo 33°.- (DESCARGA DE VALORES ALEATORIOS).- Determina los elementos de un SJBS que pueden ser utilizados para la generación de valores aleatorios, los cuales son subsecuentemente comunicados al programa de control de la máquina de juego que es requerido para determinar los resultados del juego. La generación de valores aleatorios del Servidor SJBS no incluye la generación de resultados del juego.

Artículo 34°.- (GENERADOR DE NÚMERO ALEATORIO (RNG)).- El Generador de Numero Aleatorio (RNG) deberá ser ejecutado exclusivamente en el servidor del SJBS siendo responsable por descargar Valores Aleatorios a la máquina de juego y funcionará de acuerdo con el 95% del nivel de confianza, como se indica en el Artículo 4 "Requisitos de Generadores de Números Aleatorios" de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-13 de 5 de abril de 2013.

CAPÍTULO VIII MÁQUINAS DE JUEGO OPERANDO CON SJBS

Artículo 35°.- (INTERACCIÓN).- La máquina de juego es utilizada por el jugador para colocar sus apuestas, jugar los juegos ofrecidos y ganar premios (cuando aplique). La máquina de juego puede recibir información del juego desde el servidor de juegos en el caso de un SJBS y entonces muestra información al jugador. El juego y otras funcionalidades pueden ser separados en partes, donde algunos componentes pueden ser generados dentro o fuera de la máquina de juego (ejemplo, máquinas que funcionan con un sistema).

Todas las máquinas de juego deben cumplir con los requisitos de hardware y software de máquinas de juegos establecidas en la Resolución Regulatoria N° 01-00003-13 de 5 de abril de 2013, exceptuando lo indicado en este documento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Las máquinas de juego deben comunicarse con el Sistema de Control en Línea SICEL (Resolución Regulatoria N° 01-00007-13 de 5 de abril de 2013). El Software debe funcionar precisamente como es indicado por el protocolo de comunicaciones que es implementado.

La máquina de juego no debe permitir que ninguna información contenida en la comunicación hacia o desde el sistema de control en línea (SICEL) que sea intentada de ser protegida por el protocolo de comunicaciones, o que sea de naturaleza sensible, no pueda ser visible mediante cualquier mecanismo de despliegue apoyado por la máquina de juego. Esto incluye, pero no está limitado a información de validación, Números de Identificación Personal, credenciales, o semillas seguras y llaves.

Artículo 36°.- (PÉRDIDA DE COMUNICACIÓN).- Para un SJBS la máquina de juego debe ser considerada como no disponible si las comunicaciones del servidor o parte del sistema se han interrumpido. Si un juego está en progreso, un mecanismo debe ser provisto para que el juego vuelva al punto donde se encontraba cuando la comunicación se perdió. Alternativamente, en un ambiente de jugadores múltiples, una pérdida de comunicación puede resultar en la cancelación del juego y la devolución de las apuestas a los jugadores.

En el caso de que las máquinas de juego hayan perdido la comunicación con el servidor, el SJBS debe proveer un mecanismo, para que los jugadores puedan cobrar los créditos indicados en la máquina de juego Basada en Servidor en el momento en que la comunicación fue interrumpida.

Artículo 37°.- (CONTROL DE CONFIGURACIONES DE LA MÁQUINA DE JUEGO).- Las máquinas de juego utilizadas en el SJBS que tengan configuraciones alterables deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 18, párrafo XV "Ajustes de Configuración" de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-13 de fecha 5 de abril de 2013, pueden ser dispensadas siempre y cuando se cumplan las regulaciones de esta sección.

Artículo 38°.- (CAMBIOS DE CONFIGURACIÓN DE LA TABLA DE PAGOS/DENOMINACIÓN).- Los Programas de Control de la máquina de juego que ofrezcan múltiples tablas de pago y/o denominaciones que puedan ser configuradas a través del Servidor del SJBS no requerirán la autorización de la AJ para cambiar la tabla de pagos seleccionada, siempre que:

- a) Todas las tablas de pagos que estén disponibles cumplan con el porcentaje de pago teórico mínimo de 85% descrito en el Capítulo II, Artículo 5 y los requisitos de las probabilidades establecidos en el Artículo 6 "Probabilidades" de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-13 de 5 de abril de 2013.
- b) La máquina de juego y/o Servidor del SJBS mantengan los contadores de los Créditos Apostados (coin-in) y los Créditos Pagados (coin-out) dentro de la Memoria Crítica para cada una de las tablas de pago que estén disponibles.
- c) La máquina de juego mantenga los contadores de Contabilidad principales en bolivianos o la denominación más baja disponible para la moneda local.
- d) El juego este en un Estado de Inactividad cuando ocurra la actualización; y
- e) El cambio no cause pagos o asignación de créditos incorrectos.

Artículo 39°.- (BORRADO DE LA MEMORIA CRÍTICA DE LA MÁQUINA DE JUEGO).- El proceso de borrado de la memoria crítica en la máquina de juego a través del SJBS debe utilizar un





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

método seguro que requiere la aprobación y el control de la AJ. El operador debe solicitar la aprobación del proceso de borra memoria a la AJ de manera previa a utilizar, para borrar la memoria crítica de cualquier máquina. La AJ debe aprobar el método utilizado y adicionalmente el borrado de memoria solo se permitirá con la presencia de un fiscalizador de la AJ.

El borrado de memoria crítica RAM o No-RAM, u otra memoria crítica, debe cumplir con los mismos requisitos mencionados aquí.

Artículo 40°.- (PROHIBICIONES).- Las máquinas de juego tienen las siguientes prohibiciones:

- a) El uso de billetes, monedas, y/o fichas para obtener créditos;
- b) Los aceptadores de tickets no tendrán la capacidad de ser configurados para la aceptación de dinero en efectivo. Solo permitirán el ingreso de tickets;
- c) Los únicos medios de acceso aceptados son tickets, tarjetas y/o NIP único a condición que estén enlazadas y apoyen un sistema sin dinero en efectivo;
- d) Se prohíben los aceptadores de monedas o fichas;
- e) Igualmente se prohíbe el uso de tolvos utilizadas para pagos con monedas, fichas o cualquier método de pago en dinero en efectivo por medio de la máquina de juego;
- f) Tampoco se permitirá premios de mercancía y especies en vez de premios en efectivo;
- g) Se prohíben el uso de tarjetas de créditos o bancarias para obtener créditos en la máquina de juego o medio de juego;

TÍTULO III REQUISITOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES PREVIAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SJBS

CAPÍTULO I REQUISITOS, IMPLEMENTACIÓN Y CONDICIONES PREVIAS

Artículo 41°.- (REQUISITOS).- Para la implementación del SJBS se considera que existirán dos (2) fases de pruebas a ser realizadas por una empresa certificadora autorizada por la AJ. El costo de las dos (2) fases de pruebas será responsabilidad del fabricante del SJBS.

- a) Fase I: En el ambiente del laboratorio, y
- b) Fase II: En el campo, después de la instalación inicial del sistema para asegurar la configuración apropiada de las aplicaciones de seguridad y máquinas de juego para este tipo de sistemas.

La presente resolución regulatoria regirá los requisitos del SJBS necesarios para lograr una certificación tipo Fase I, cuando este interconectado a máquinas de juego o medios de juegos, con el propósito de usar el contenido completo o la porción integral del juego residente en el servidor.

Igualmente contiene requisitos de la conectividad, comunicación y envío de datos al Centro de Datos de la AJ (CDAJ).

Artículo 42°.- (IMPLEMENTACIÓN).- El SJBS autorizado y registrado, podrá ser instalado e implementado en los salones de juego o casinos con licencia de operaciones siempre y cuando el operador cumpla con lo siguiente:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- a) Implementar el SJBS en su(s) salón(es) de juego o casinos y cumplir con la Fase II de los requisitos de certificación antes de obtener el Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones.
- b) Proporcionar al personal autorizado de la AJ, el acceso necesario para fiscalizar la integridad de la operatividad, configuraciones del SJBS y configuraciones de las máquinas de juego o medios de juego, así como garantizar su continuidad operativa durante las (24) veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- c) Para fines de fiscalización, inspección y control por parte de la AJ, no podrá instalarse más de un SJBS en un salón de juego o casino.

Artículo 43°.- (CONDICIONES PREVIAS).- El SJBS debe ser autorizado y registrado por la AJ, antes de ser implementado en los salones de juego o casinos cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) La empresa fabricante del SJBS deberá contar previamente con el certificado de cumplimiento emitido por la empresa certificadora.
- b) La empresa certificadora emitirá a la AJ y al fabricante del SJBS los certificados de cumplimiento del SJBS posterior a la realización de las pruebas integrales, ensayos y certificados de idoneidad, realizadas conforme a las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución Regulatoria.
- c) La AJ verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Resolución Regulatoria y emitirá la autorización y registro del SJBS correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR CON LICENCIA DE OPERACIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SJBS

Artículo 44°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SJBS).- Previamente a la implementación del SJBS en salones de juegos o casinos el operador debe presentar ante la AJ, la siguiente documentación e información:

- a) Documento mediante el cual se acredite la relación contractual con la persona jurídica que llevará a cabo la implementación del SJBS, indicando la ubicación exacta de los salones de juego o casinos y la cantidad de máquinas o medios de juego que serán objeto de la interconexión.
- b) Plano de distribución de la red, colectores de datos y máquinas de juego o medios de juego para la instalación del SJBS en el salón de juego o casino; cualquier modificación a la misma deberá ser informada y autorizada por la AJ.
- c) Número de registro del SJBS.
- d) Licencia de uso del SJBS emitida por el fabricante.

La AJ realizará las acciones de fiscalización, inspección y control respecto a la implementación y funcionamiento del SJBS.

Artículo 45°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL SJBS).- El operador deberá:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- a) De manera previa el operador deberá informar a la AJ cualquier remplazo en SJBS, a cuyo efecto deberá presentar una solicitud adjuntando la documentación señalada en el Artículo 44 de la presente Resolución Regulatoria.
- b) De manera previa a cualquier modificación en un salón de juegos o casino que involucre cambios en: cantidad o reemplazo de medios de juego, modificación de distribución de las mismas y reemplazo de componentes de hardware del SJBS, el operador deberá obtener la autorización de la AJ.
- c) Cuando se requiera la desactivación total o parcial del SJBS implementado en el salón de juegos o casino por un plazo no mayor a (1) una hora, el operador deberá presentar una solicitud debidamente justificada a la AJ para la autorización correspondiente. Dicha desactivación no podrá exceder las veinticuatro (24) horas en treinta (30) días calendario, de requerirse un plazo mayor, el operador deberá comunicar de manera escrita a la AJ la suspensión temporal de las actividades del SJBS y sus componentes.

Artículo 46°.- (OBLIGACIONES RELATIVAS AL SJBS).- El SJBS instalado en el salón de juegos o casino deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio y operaciones durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días de año.

- a) Mediante el SJBS, en un lapso de tiempo no mayor a una (1) hora de producida, deberá reportar corte de comunicación entre sus componentes, del mismo modo deberá reportar el restablecimiento de la operatividad del SJBS en un lapso de tiempo no mayor a una (1) hora.
- b) En caso de falla catastrófica, el hecho deberá ser comunicado inmediatamente a la AJ vía telefónica o presencial, para que se tomen las acciones pertinentes.

Artículo 47°.- (IMPEDIMENTOS).- Los operadores de juegos de azar y sorteos están impedidos de fabricar y solicitar la autorización y registro de un SJBS. Asimismo, están impedidos de implementar, instalar u operar en su salón de juegos o casino un SJBS de su fabricación.

TÍTULO IV EMPRESAS FABRICANTES, REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO, REPORTE DE VENTAS, EMPRESAS CERTIFICADORAS, DATOS CONTABLES Y EVENTOS SIGNIFICATIVOS

CAPÍTULO I REGISTRO DE FABRICANTES AUTORIZADOS

Artículo 48°.- (FABRICANTE).- Es la empresa nacional o extranjera que fabrica SJBS.

Artículo 49°.- (FABRICANTE AUTORIZADO).- Es la empresa fabricante autorizada por la AJ, para comercializar en el Estado Plurinacional de Bolivia SJBS con certificado de cumplimiento expedido por una empresa certificadora autorizada a operadores de juegos de azar o sorteos.

Artículo 50°.- (REQUISITOS PARA EMPRESAS FABRICANTES).- Las personas jurídicas que soliciten ser Empresas Fabricantes Autorizadas, deberán presentar a la AJ, una solicitud acompañando la siguiente información y documentación en original o copia legalizada:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I. Documentación legal:

- a) Razón social y domicilio.
- b) Carnet de Identidad del país de origen y/o Pasaporte del representante legal.
- c) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad o documento equivalente.
- d) Relación de socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, indicando nombre completo y copia de su Pasaporte o documento de identidad oficial del país donde residen.
- e) Experiencia profesional acreditada en la fabricación, desarrollo, control e implementación del SJBS o SJRS de la empresa, socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, según corresponda.
- f) Contratos suscritos con alguna jurisdicción extranjera o autorizaciones otorgadas por alguna autoridad extranjera que regula la actividad del juego de azar, o con un salón de juegos o casino de propiedad del estado, esto dentro de la implementación de SJBS o SJRS con una antigüedad mayor de (5) cinco años.
- g) Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de SJBS, así como las direcciones de los talleres, laboratorios u oficinas con que cuenta.
- h) Declaración Jurada ante un Notario de Fe Pública en el lugar de su residencia indicando que no son accionistas o funcionarios de empresas de juegos de azar, sorteos y lotería que operan en Bolivia, con excepción de la relación comercial generada. Esta Declaración tiene que ser presentada por la propia empresa interesada así como por sus socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales. Se entiende por principales profesionales a todos aquellos que la empresa los ha asignado o que los incluya en la lista de personas que participarán como personal técnico.
- i) Certificado de Cumplimiento del SJBS de las pruebas Fase I, expedido por una empresa certificadora autorizada por la AJ.
- j) La empresa internacional deberá suscribir un documento en el que establezca que sujetará sus actuaciones a las normas y disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, como también deberá cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la actividad de juegos de azar y sorteo emitidas por la AJ, para efectos de este requisito la empresa extranjera deberá constituir domicilio procesal en territorio nacional y designar un representante legal para responder por sus actuaciones.

La empresa internacional tendrá un plazo máximo de nueve (9) meses, a partir de la autorización, para constituir una sociedad o sucursal en Bolivia, conforme a las normas legales vigentes.

II. Información y Documentación Técnica:

- a) Documentación e información que consigne el nombre comercial, el código de identificación y la versión del SJBS a instalarse, indicando las funciones que estas cumplen.
- b) Documentación impresa y en formato electrónico en la que se describa las características técnicas de funcionamiento y mantenimiento del SJBS y del funcionamiento de toda la arquitectura e infraestructura tecnológica involucrada.
- c) Fotocopia legalizada del Registro de propiedad intelectual del Sistema o su equivalente.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 51°.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN).-Cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación de estos, la AJ emitirá la Resolución Administrativa que la acredite como Empresa Fabricante Autorizada, incorporándose en el registro correspondiente.

Artículo 52°.- (PROHIBICIONES DEL FABRICANTE DEL SJBS).- Se encuentra totalmente prohibido que el fabricante del SJBS tenga alguna participación accionaria directa o indirectamente con:

- b. Operadores de juegos de azar y sorteos.
- c. Empresas certificadoras.
- d. Cualquier otra empresa que se dedique a la explotación del juego de azar.

Dentro del Estado Plurinacional de Boiivia; ésta prohibición también alcanza a:

- a. Socios,
- b. Directores,
- c. Gerentes,
- d. Síndicos,
- e. Empleados, y
- f. Apoderados.

En caso de comprobarse el incumplimiento de esta prohibición se procederá a revocar la autorización y registro, así como el retiro del mismo en todo el territorio nacional.

Artículo 53°.- (OBLIGACIONES DEL FABRICANTE DEL SJBS).- Son obligaciones de las Empresas Fabricantes Autorizadas del SJBS las siguientes:

- a) Solicitar la certificación del SJBS, cumpliendo los requisitos, ante una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ.
- b) Solicitar el registro de los certificados de cumplimiento del SJBS a la AJ.
- c) Informar a la AJ de la venta del SJBS, realizada a operadores de juegos de azar y sorteos autorizados.
- d) Capacitar al regulador sobre las características técnicas de los medios de juego.

Artículo 54°.- (CONTROL Y REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES AUTORIZADAS).- La AJ llevará un Registro de Empresas Fabricantes Autorizadas, el mismo que será actualizado y publicado para conocimiento de los operadores de lotería.

Artículo 55°.- (REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DEL FABRICANTE).- I. La Empresa Fabricante Autorizada que comercialice los SJBS a través de distribuidores o representantes autorizados de la fábrica, deberá solicitar su registro y autorización ante la AJ remitiendo la siguiente información:

- 1) Nombre o Razón Social.
- 2) Número de Identificación Tributaria.
- 3) Domicilio Fiscal.
- 4) Nombre del representante legal.
- 5) Número de la Cedula de Identidad del representante legal o su equivalente.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

II. Los Distribuidores del Fabricante, para ser acreditados y cumplir sus responsabilidades, deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulos III y IV de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 abril de 2013.

Artículo 56°.- (MODIFICACIÓN, CAMBIOS Y MEJORAS).- La AJ cuando constate irregularidades, incongruencias o contradicciones de funcionamiento del SJBS certificado, procederá a verificar éstas a través de una empresa certificadora autorizada.

Constatadas las irregularidades, incongruencias o contradicciones la empresa fabricante autorizada deberá realizar las modificaciones, cambios y mejoras debidamente certificadas, procediendo a reemplazar el SJBS en el mercado y a los operadores de juegos de azar y sorteos, donde estuvieren operando. El costo de todo este proceso deberá ser asumido por el fabricante.

CAPÍTULO II REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 57°.- (REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- La Empresa Fabricante Autorizada deberá solicitar a la AJ, el registro del certificado de cumplimiento del SJBS, certificado para la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia, previamente a su comercialización.

Artículo 58°.- (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- Las Empresas Fabricantes Autorizadas, deberán solicitar a la AJ el registro del certificado de cumplimiento y del SJBS, certificados por una empresa certificadora autorizada acompañando la siguiente información y documentación:

- a) Nombre del sistema.
- b) Fecha de compilación.
- c) Versión del sistema.
- d) Documentación donde se incluya las huellas digitales de cada programa de juego.
- e) Descripción de la funcionalidad del programa.
- f) Manual del usuario.
- g) Prototipo del SJBS.
- h) Certificado de cumplimiento expedido por una Empresa Certificadora Autorizada por la AJ.
- i) Realizar una explicación y demostración del SJBS a la AJ antes de la presentación de la solicitud de registro o dentro de sesenta (60) días laborables después de la presentación de la misma.

Artículo 59°.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REGISTRO).- Cumplidos los requisitos del Artículo precedente y previa revisión y evaluación, la AJ emitirá Resolución Administrativa de Registro del Certificado de Cumplimiento, la misma que será publica en la página web de la AJ para conocimiento del fabricante y operadores de juegos de azar y sorteos.

Para los programas de juego, la resolución indicara: nombre y número de registro del fabricante otorgado por la AJ, número del certificado de cumplimiento, código de identificación del SJBS, nombre comercial, Versión del software del SJBS, fecha de compilación y otros.

Artículo 60°.- (CONTROL Y REGISTRO DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO).- La AJ llevará un Registro de los Certificados de Cumplimiento; mismos que serán actualizados y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

publicados en el sitio web de la AJ para conocimiento de los fabricantes y operadores de juegos azar y sorteos.

Artículo 61°.- (EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO).- El SJBS, autorizado y registrado, podrá ser instalado e implementado en los salones de juego o casinos con licencia de operaciones. La autorización y registro no garantiza el correcto funcionamiento del SJBS, tampoco implica atenuante en la responsabilidad legal del operador por situaciones de alteración o modificación del SJBS, siendo de su responsabilidad velar por la correcta implementación y operación del mismo.

Artículo 62°.- (CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- La AJ cancelará el Certificado de Cumplimiento del SJBS mediante Resolución Administrativa, cuando presente fallas irregularidades, incongruencias o incumpla las especificaciones técnicas establecidas en la presente Resolución Regulatoria.

La cancelación inhabilita el uso del SJBS, así como al fabricante a ofertar el producto.

La Resolución Administrativa que establezca la cancelación del Certificado de Cumplimiento, fijará las responsabilidades del fabricante a ser aplicadas de forma inmediata. Asimismo, los operadores procederán a retirar el SJBS de los salones de juego o casino, aspecto que será controlado por la AJ.

El Fabricante, podrá realizar las modificaciones y mejoras necesarias al SJBS, para solicitar a una empresa certificadora autorizada por la AJ, efectúe las pruebas de laboratorio a efecto de obtener el certificado de cumplimiento y realizar la solicitud registro de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Regulatoria.

CAPÍTULO III REPORTE DE VENTAS DEL SJBS

Artículo 63°.- (REPORTE DE VENTAS DEL FABRICANTE AUTORIZADO).- La Empresa Fabricante Autorizada tiene la obligación de informar a la AJ la venta del SJBS realizado a operadores con licencia de operaciones, detallando mínimamente la siguiente información:

- a. Razón Social del Operador
- b. Número o código del certificado de cumplimiento.
- c. Nombre del sistema.
- d. Nombre comercial del sistema.
- e. Fecha de compilación.
- f. Versión del sistema.
- g. Factura de origen o factura de venta.

Artículo 64°.- (REPORTE DE VENTAS DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO).- El Distribuidor Autorizado tiene la obligación de informar a la AJ la venta del SJBS realizado a operadores con licencia de operaciones, detallando mínimamente la siguiente información:

- a. Razón Social del Operador.
- b. Número o código del certificado de cumplimiento.
- c. Nombre del sistema.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- d. Nombre comercial del sistema.
- e. Fecha de compilación.
- f. Versión del sistema.
- g. Factura de origen o factura de venta.

Artículo 65°.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE VENTAS).- La AJ remitirá la información de las Ventas del SJBS realizadas por los Fabricantes o Distribuidores Autorizados, a la Aduana Nacional de Bolivia y al Servicio de Impuestos Nacionales a efecto de que dichas instituciones ejerzan sus facultades dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y DE LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS

Artículo 66°.- (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- El SJBS deberá contar con el certificado de cumplimiento, que garantice la transparencia, confiabilidad, integridad y exactitud de sus transacciones, emitido por una empresa certificadora autorizada por la AJ. El costo de certificación de las fases I y II de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 de la presente Resolución Regulatoria deberá ser asumido por el fabricante del SJBS.

Artículo 67°.- (PRUEBAS DE LABORATORIO).- La empresa certificadora autorizada por la AJ, deberá realizar las pruebas de laboratorio considerando:

- a) La funcionalidad, confiabilidad, exactitud e integridad del SJBS en conjunto con la máquina de juego de apuesta en el ambiente del laboratorio, así como el envío de la información al CDAJ, de acuerdo a la presente Resolución Regulatoria y Resoluciones Regulatorias vigentes vinculadas a la presente norma.
- b) Otros que la empresa certificadora autorizada considere necesario.

Artículo 68°.- (CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- El contenido del certificado de cumplimiento, una vez realizadas las pruebas de laboratorio por la empresa certificadora autorizada por la AJ establecidos en el artículo anterior, deberá ser emitido a la AJ y al Fabricante en el formato del Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 69°.- (EMPRESAS CERTIFICADORAS ACREDITADAS).- I. Las empresas certificadoras autorizadas por la AJ, se encuentran habilitadas para realizar las pruebas de laboratorio y emitir los certificados de cumplimiento de los componentes del SJBS.

II. Las empresas para ser acreditadas como Empresas Certificadoras Autorizadas deberán cumplir y proceder de acuerdo a lo establecido en la Resolución Regulatoria vigente para el efecto.

Artículo 70°.- (PROHIBICIONES).- Las empresas certificadoras autorizadas están prohibidas de:

- a) Otorgar certificados de cumplimiento de los componentes del SJBS, que no cumplan las exigencias técnicas señaladas en las Resoluciones Regulatorias vigentes para el efecto.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- b) Asignar, encomendar, delegar o subcontratar, bajo alguna modalidad y/o circunstancia a terceros, la realización total o parcial de las pruebas y/o ensayos requeridos para certificar el cumplimiento de los estándares técnicos mínimos exigidos de los componentes del SJBS.
- c) Permitir, facilitar o favorecer la participación en las labores de certificación, a personas que no se encuentren en la relación de personal técnico encargado de efectuar los exámenes y evaluaciones de la empresa certificadora autorizada.
- d) Las empresas certificadoras autorizadas, sus socios, directores, gerentes, apoderados o cualquier persona con funciones ejecutivas en la organización, están impedidos de participar en el accionario de las empresas fabricantes de un SJBS y/o fabricar, comercializar, instalar y operar un SJBS.

Artículo 71º.- (OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS).- Las empresas certificadoras deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los exámenes técnicos al SJBS, con el objeto de certificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias técnicas establecidas en Resoluciones Regulatorias vigentes.
- b) Expedir el certificado de cumplimiento del SJBS luego de haber verificado que cumplen las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución Regulatoria.
- c) Remitir a la AJ, el certificado de cumplimiento original, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, posterior a la conclusión de las pruebas tipo Fase I, especificadas en el presente reglamento, incluyendo el detalle de los resultados de los exámenes antes mencionados, con la información requerida indicada en el formato del certificado de cumplimiento del Anexo A de la presente Resolución Regulatoria.
- d) Remitir a la AJ dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe respecto a todos aquellos sistemas SJBS que hayan evaluado durante el mes anterior y que no cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución Regulatoria, indicando en forma clara y precisa los defectos u omisiones encontradas y los requisitos que incumplen. Alternativamente la empresa certificadora podrá brindar acceso a esta información vía web.
- e) Llevar un registro permanente de los exámenes y/o pruebas técnicas efectuadas a un SJBS, así como los informes, condiciones y certificaciones que emitan.
- f) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar en todos los niveles de su organización, la confidencialidad de la información obtenida durante el desempeño de sus actividades y la salvaguarda de las mismas.
- g) Brindar todas las facilidades al personal acreditado de la AJ para la fiscalización y control de las actividades de certificación del SJBS en la empresa certificadora.
- h) Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación nacional, normativa conexas, Resoluciones Regulatorias de la AJ y documentos que suscriban las empresas certificadoras internacionales con la AJ.

CAPÍTULO V DATOS CONTABLES Y EVENTOS SIGNIFICATIVOS

Artículo 72º.- (DATOS CONTABLES).- Todas las máquinas de juego deben cumplir con todos los requisitos de Contadores de Contabilidad, Ocurrencias y para la visualización del jugador establecidas en la Resolución Regulatoria N° 01-00003-13 de 5 abril de 2013.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 73°.- (EVENTOS SIGNIFICATIVOS).- Todas las máquinas de juego deben cumplir con todos los requisitos de Condiciones de Error de máquinas de juegos establecidas en la Resolución Regulatoria N° 01-00003-13 de 5 abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ

MCM
IAZ
WHM
cc.: DE
DNJ
DNF
UAI
Fs. Veintí cuatro (24)





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO A**CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO
PARA LOS SISTEMAS DE JUEGO BASADOS EN SERVIDOR****Fecha del Reporte:**

Emitido a: Nombre completo
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO
Dirección de la AJ
Bolivia

Emitido por: Nombre y dirección de la empresa certificadora

Evaluado por: Nombre y dirección del laboratorio que realizó los ensayos

Certificación de: Nombre del producto certificado

Número del Archivo: Número del archivo del laboratorio asociado con las pruebas

Estándares Técnicos Evaluados y Resultados de la Evaluación:

Estándares Evaluados	Resultado de la Evaluación
Indicar la resolución(es) que fueron ensayadas para el cumplimiento del producto siendo certificado	Aprobado

SISTEMA**Descripción del SJBS:****SJBS Certificado:**

NOMBRE DEL SISTEMA CLIENTE/SERVIDOR	VERSIÓN

Notas Relativas al SJBS:

* * *





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Descripción del Software Asociado del SJBS:**Software Asociado del SJBS Certificado:**

Nombre del Archivo	Fecha	Versión	Firma de Verificación
			Nombre de la Aplicación Utilizada

Notas Relativas al Software Asociado del SJBS: